

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehesión y Entrega No. 2022-01400

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudor: José Augusto Córdoba Gómez.

Revisada la documental aportada por el apoderado del propietario del vehículo **MGZ- 035 Will Enrique Moreno Rodriguez**, así como el escrito de solicitud de aprehensión presentado por Bancolombia, se logra evidenciar que la orden de aprehensión recae sobre el automóvil de placa **MGZ- 305** de propiedad de José Augusto Córdoba Gómez, tal y como fue ordenado en auto de 1º de diciembre de 2022.

En tal medida, se advierte que ninguna orden de aprehensión existe por cuenta de este juzgado respecto del rodante de placas **MGZ- 035**, de suerte que, sin orden judicial emanada en tal sentido, la Policía Nacional de Sincelejo Sucre, cometió un error en el momento de inmovilizar el rodante de placa **MGZ- 035** de propiedad de **Will Enrique Moreno Rodriguez**, invirtiendo la posición de los números de la placa de **30 a 03**, razón por la que el Despacho **RESUELVE**:

1. **ORDENAR a la Policía Nacional de Sincelejo Sucre**, que, en un término no superior a dos (2) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, realice las gestiones administrativas que considere prudentes con el fin de verificar que por cuenta de este despacho no existe orden de captura del vehículo **MGZ- 035** y de ser el caso, hacer la entrega del vehículo tantas veces mencionado a su propietario **Will Enrique Moreno Rodriguez**, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

2.- **ORDENAR** al parqueadero “*Argelia*”, que una vez la **Policía Nacional de Sincelejo Sucre**, expida el acto administrativo correspondiente, de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **MGZ- 035**, el cual fue inmovilizado el 15 de diciembre de 2023, a su propietario **Will Enrique Moreno Rodriguez**.

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, adjuntando el auto que admitió este asunto, así como los comunicados dirigidos a la Sijin.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 14 Hoy 31 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241a9db65c7fef3e27ea4f774928fcb03b849db5fe4393f09f30b0cd434bfc7**

Documento generado en 30/01/2024 03:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>